

| | | |
|--------------------|--|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 056970211733 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0159-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fech... 11/02/2020 | Hora: 13:13:19.08... | Follos: 3 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto radicado N° 131-1195 del 01 de octubre de 2019, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitado por el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, con Nit No 900.011.106-4, para el procedimiento de perforación un pozo, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-110159, Granja de levante, ubicado en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información con el fin de conceptuar sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a lo cual se generó el Informe Técnico N° **131-2410 del 30 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La Resolución 131-0730 del 27 de agosto de 2010, otorga una concesión de aguas a AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A en un caudal de 0.114 L/s. a derivarse de un aljibe para uso Pecuario.

4.2 El área de estudio para la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra ubicada en zonas de Depósitos Aluviales (Q2a1) que ocupan llanuras de inundación de los cauces actuales.

4.3 El informe técnico del estudio geoelectrico para exploración de aguas subterráneas, indica que se realizaron 2 sondeos eléctricos verticales (SEV1 y SEV2) para detectar los materiales que se encuentran en la profundidad y estimar la capacidad que tengan de retener o acumular agua.

4.4 Es factible otorgar el permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea al interesado AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A. a través de su representante legal GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-110159 ubicado en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario.

4.5 El estudio presentado por el interesado, concluye que en el SEV1 se recomienda perforar pozo de 25cm ya que es factible el aprovechamiento de aguas subterráneas en beneficio del predio Granja de Levante, Avicola San Martin S.A., porque tiene las condiciones más favorables y se encuentra cerca al pozo existente.

4.6 La parte interesada no presentó la autorización sanitaria, por lo que deberá presentarla a la Corporación junto con los demás documentos para el trámite de concesión de aguas subterráneas.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.2.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **131-2410 del 30 de diciembre de 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para aprovechar el recurso hídrico para uso doméstico (10 personas permanentes y 30 personas transitorias) y pecuario (145000 aves de postura), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, con Nit No 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, para el procedimiento de perforación un pozo, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-110159, Granja de levante, ubicado en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de estar interesado en iniciar el trámite de Concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de seis (06) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER EL INFORME TÉCNICO ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, AVÍCOLA SAN MARTÍN, elaborado por Luis Quintero López, para **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, en beneficio del predio "Avícola San Martín" identificado con FMI N° 018-110159, vereda Lourdes del municipio de El Santuario Antioquia, mediante el cual se recomienda perforar un pozo de 25cm.

ARTÍCULO TERCERO. EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, o quien haga su veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Informar la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.
2. Diligenciar el *FORMULARIO ÚNICO NACIONAL PARA INVENTARIO DE PUNTOS DE AGUA SUBTERRÁNEA -FUNIAS-*, el cual se anexa y entregarlo con los documentos de la concesión de aguas subterráneas.
3. Tramitar ante Cornare el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, antes del vencimiento del permiso de prospección y exploración, cuyo caudal a concesionar será máximo el CAUDAL OPTIMO DE EXTRACCIÓN, el cual se soportará en la prueba de bombeo que hace parte

de los requisitos de dicho trámite, a fin de evitar el agotamiento de la columna de agua y garantizar la no sobreexplotación del acuífero.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, con Nit No 900.011.106-4, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.11733

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Asunto: Trámite-Permiso de Prospección y exploración Aguas Subterráneas

Técnica Laura Milena Giraldo Ira